

RESOLUCIÓN No. 00001973 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021”

EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzas, en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 y el artículo 84 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, faculta a las entidades territoriales para adoptar y publicar en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados, el cual establece:

“Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados.”

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020, la ejecución de la política tributaria del Departamento de Cundinamarca está en cabeza del Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda, razón por la cual es de competencia del mismo la expedición de los actos administrativos para fijar los plazos del cumplimiento oportuno de las obligaciones.

Que la Administración Tributaria Departamental según el artículo 237 de la Ordenanza 039 de 2020, se encuentra facultada para fijar los plazos establecidos para el pago del impuesto sobre vehículos automotores. Seguidamente el artículo 238 también autoriza a la Administración para determinar descuentos, como mecanismo de incentivo, por el pronto pago del impuesto.

En aras de facilitar a los contribuyentes el pago del impuesto sobre vehículos automotores, que se encuentran matriculados en los organismos de tránsito del Departamento, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria ha desplegado para su acceso, la plataforma de información a través de la página web www.cundinamarca.gov.co, que se requiere establecer los lugares, plazos y descuentos que brinden certeza no solo a la Administración Tributaria Departamental, en ejercicio del control tributario a su cargo, sino también a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el párrafo primero del artículo 222 de la Ordenanza 039 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.2.12 del Decreto 1625 de 2016, dispuso que el plazo para que las Cámaras de Comercio declaren y paguen el Impuesto de Registro que han liquidado y recaudado sea dentro de los quince primeros días calendario de cada mes siguientes al mes recaudado como se cita:

“PARÁGRAFO PRIMERO.- Mientras que las Cámaras de Comercio sean responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto, estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del Departamento, dentro

